



**Expediente número:** PE12/108H.2/C8.1.1/01/20118172400080/2025.  
**Oficio número:** SF/PF/DNAJ/UT/R0088/2025.  
**Asunto:** Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **20118172500080**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 1 de abril de 2025.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública presentada el 31 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **20118172500080**, en el que solicita lo siguiente: *"Haciendo uso de mi derecho establecido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y como resultado de la coordinación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social federal y las entidades federativas para fortalecer las capacidades técnicas en materia de Fomento Laboral Penitenciario, solicitó copias en digital de los documentos que contengan la siguiente: · Acuerdo de creación Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario · Bases generales para la integración y funcionamiento del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario · Atribuciones y obligaciones del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario · Acta de instalación del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario · Acciones realizadas por el Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario a favor de las personas en su reinserción en la sociedad · Presupuesto asignado"* (sic) y con:

### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, V y VII y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

### CONSIDERANDOS

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **20118172500080**.

**Segundo.-** Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

**Tercero.-** Los artículos 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 27 fracciones II, y VI, 35 fracciones I, X, XI, XIII, XIV, XV y XVII, 39 fracciones I, V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 121 fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública; 35 fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo; establecen que la información solicitada respecto a los primeros 5 puntos, se encuentra dentro de las facultades de las citadas Secretarías, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:  
(...)

**"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "**

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.  
(...)

**LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;  
(...)

**ARTÍCULO 27.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.  
(...)

II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;  
(...)

VI. Secretaría del Trabajo;  
(...)

**ARTÍCULO 35.** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública, de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos;  
(...)

X. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;

XI. Dirigir, administrar y operar el Sistema Penitenciario Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;  
(...)

XIII. Celebrar convenios con los sectores públicos y privados, para el efecto de establecer fuentes de trabajo dentro y fuera de los Centros de Reinserción Social, en beneficio de los procesados, sentenciados y liberados;

XIV. Proponer y aplicar las políticas y lineamientos en materia de prevención del delito tratándose de adolescentes; así como, administrar y vigilar los centros de internamiento respectivos auxiliando a la autoridad competente en la ejecución de las sanciones;

XXV. Implementar la industria penitenciaria en los Centros Penitenciarios del Estado, encaminada a cumplir los mecanismos para la reinserción social de las personas privadas de la libertad;  
(...)

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 39.** A la Secretaría del Trabajo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones normativas de la materia; a través de la inspección a los centros de trabajo y la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes;  
(...)

V. Gestionar las acciones para fortalecer las capacidades de la Secretaría de Trabajo, mediante la celebración de mecanismos de colaboración con organismos del sector público, privado o social nacional e internacional;  
(...)

VIII. Promover la formalización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo en coordinación con las dependencias competentes;

IX. Promover la formalización del empleo, a través de acuerdos, estímulos y otro tipo de estrategias que permitan disminuir la tasa de ocupación informal;





**"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "**

XI. Auxiliar y coordinar con las autoridades federales, los Ayuntamientos y el sector privado, las acciones para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación en materia de higiene y seguridad en los centros de trabajo conforme a la normatividad aplicable;

XII. Desarrollar investigaciones que les permita conducir y mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras en el estado;

XIII. Dirigir y coordinar las instancias públicas de la defensa del trabajo en la entidad;  
(...)

XIX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que prohíbe la discriminación laboral que atente contra la dignidad de las personas y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades;

XXI. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;  
(...)

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 121. La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para la aplicación del régimen de Transparencia, recaerá en la Dirección de Legislación, Consulta y de lo Contencioso, quien tendrá además de las atribuciones inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;  
(...)

III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada:

IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Información que corresponda a la Secretaría;  
(...)

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO**

**DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 35. La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información. Para la aplicación del Régimen de transparencia recaerá en la unidad jurídica quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:  
(...)

V. Recibir las solicitudes de información que presente la ciudadanía o las empresas inversionistas, relativas a leyes, decretos. Reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios. contratos y bases de coordinación celebrados entre la SETRAO con las autoridades locales dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores público y privado, dar contestación y realizar todos los actos necesarios para ello en. términos del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

VI. Recabar y difundir la información pública de oficio, en poder de las áreas administrativas de la SETRAO en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, de acuerdo a lo que marcan los lineamientos, así como su actualización periódicamente;

VII. Dar atención personalizada a los particulares. auxiliándolos en la elaboración de solicitudes y en caso de no ser los responsables de la información que solicitan, orientarlos sobre que sujeto obligado puede tener la información pública que solicitan;0

VIII. Recibir las solicitudes de acceso a la información pública, rectificación y/o cancelación de datos personales, hacer el trámite interno correspondiente y darles seguimiento hasta la entrega de la respuesta, resguardándolas hasta la conclusión del mismo;



**"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca "**

IX. Gestionar ante las diversas áreas administrativas de la SETRAO responsables. de la información, con la finalidad de estar en condiciones de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública recibidas en la Unidad de Enlace, tanto físicas como electrónicas, en los tiempos que nos marca el Régimen de transparencia;

X. Dar cumplimiento con las notificaciones a los solicitantes, ya sea de manera personalizada en las oficinas de la Unidad de Enlace, por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información o al correo que hayan señalado para recibir la información;

(...)

De modo que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Trabajo del Estado de Oaxaca son Sujetos Obligados en materia de Transparencia, toda vez que cuentan con sus propias Tablas de Aplicabilidad Integral, las cuales contienen las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.-** En relación a lo solicitado en el sexto punto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10, fracción II, IV y XI y 19, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información solicitada es de orden público motivo por el cual, esta Secretaría de Finanzas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos antes citados, publica la información relativa al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2025; por lo que se comunica al peticionario que la información solicitada es de orden público y se encuentra publicada en el portal electrónico de este Sujeto Obligado. Es de indicarle que para consultar la información solicitada deberá ingresar a la siguiente liga electrónica: <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>

Una vez que ingrese a la liga electrónica antes citada, seleccionará la opción "PRESUPUESTARIA", posteriormente "Marco Programático Presupuestal" y en la opción "Presupuesto Egresos" "Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025 (Publicación en el Periódico Oficial del Estado)" podrá localizar la Clasificación Funcional.

Es importante hacer mención que el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", el cual establece en la fracción II del Segundo Transitorio que, a la entrada en vigor de dicho Decreto, se abroga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores.

En ese contexto, se advierte que las Obligaciones de Transparencia Comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada (Ley General Abrogada), actualmente se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente (Ley General Vigente); asimismo, las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados se encuentran establecidas en el artículo 66 de Ley General Vigente.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 31 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000080**, en los términos de los considerandos segundo, tercero y cuarto del presente.

**SEGUNDO.-** Respecto a los primeros 5 puntos de su solicitud, con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Secretaría del Trabajo del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, son las facultadas para emitir el pronunciamiento pertinente por ser los Sujetos Obligados para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de sus Unidades de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

Página 4 de 5





**TERCERO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000080**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE.**

SUFRAGIO EFECTIVO, NOREELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y  
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ**

C.c.p. Expediente  
ACH

